

COMPAÑÍA RUTAS ANTEÑAS S.A

RUC: 1091710621001

Atuntaqui – Imbabura

Atuntaqui, 01 de Octubre del 2015

Señor
Posso Salgado Marco Aníbal
GERENTE
Atuntaqui

De mis consideraciones:

Yo, Luis Homero Chiran Tituaña, me permito informar a usted, la siguiente transferencia de Acciones a favor de Segundo Agustín Arias Tambaco, solicito se digne remitir al señor Superintendente de Compañías para el registro correspondiente.

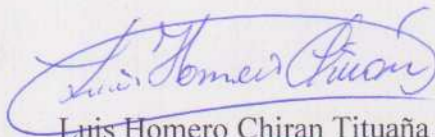
CEDENTE

NOMBRES : LUIS HOMERO
APELLIDOS : CHIRAN TITUAÑA
C.C. : 1000811883
NACIONALIDAD : ECUATORIANO
VALOR DE C/ACCION : \$ 1
ACCIONES QUE CEDE: 2 ACCIONES

CESIONARIO

NOMBRES : SEGUNDO AGUSTIN
APELLIDOS : ARIAS TAMBACO
C.C. : 1001192663
NACIONALIDAD : ECUATORIANO
TIPO DE INVERSION : NACIONAL

Atentamente,



Luis Homero Chiran Tituaña
CEDENTE



Segundo Agustín Arias Tambaco
CESIONARIO



Carmen Cotacachi Latacumba
CEDENTE

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON ANTONIO ANTE DE IMBABURA.- Antonio Ante, martes 23 de septiembre del 2014, las 10h52.-
VISTOS.- A foja 4 comparece LUIS HOMERO CHIRAN TITUAÑA, señala sus generales de ley y manifiesta que del acta de matrimonio que acompaña, contrajo matrimonio con la señora CARMEN COTACACHI LATACUMBA, indica que con el fin de poder cada miembro de la sociedad conyugal administrar y adquirir sus propios bienes, ha decidido solicitar la disolución de la sociedad conyugal, para que se declare disuelta a la sociedad conyugal mediante sentencia, y se disponga su inscripción en el Registro Civil correspondiente. Fundamenta su acción. Indica cuantía, el trámite que debe darse a la causa y pide se cite a su cónyuge en la dirección que para el efecto señala. Admitida a trámite la demanda se la ha procedido a calificar conforme consta a foja 6 de autos, se ha citado a la demandada como consta a fojas 7 de autos, quien no comparece dentro del proceso ni propone excepciones. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- En esta causa se ha observado las solemnidades sustanciales, por lo que no habiendo nulidad que declarar, el proceso es válido. SEGUNDO.- El derecho del actor se encuentra establecido mediante acta de matrimonio de fojas 3, esto es la existencia de la sociedad conyugal. TERCERO.- El artículo 217 del Código Civil dispone "Cualquiera de los cónyuges en todo tiempo podrá demandar la disolución de la sociedad conyugal y la liquidación de la misma.- Así mismo de consuno, podrán demandar."; y, el Art. 89 Ibídem en su numeral 3º, señala "La sociedad conyugal se disuelve...3o. Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges", casos estos en que no se requiere motivación de ninguna naturaleza, para solicitar la disolución de la sociedad conyugal, mediante un procedimiento breve y sencillo que implica el presente trámite. CUARTO.- Que la demandada no ha concurrido a juicio ni ha señalado domicilio judicial ni ha propuesto ninguna excepción determinada en el artículo 814 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose por lo tanto observado el procedimiento previsto en el artículo 813 y 814 del Código de Procedimiento Civil, en tal virtud, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda propuesta por LUIS HOMERO CHIRAN TITUAÑA, en consecuencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre LUIS HOMERO CHIRAN TITUAÑA Y CARMEN COTACACHI LATACUMBA, constituida en virtud del contrato matrimonial celebrado en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, el 17 de agosto de 1972, anotada en el tomo 1, página 33, acta 85 del Registro de Matrimonios del año 1972, conforme el artículo 818, del Código de Procedimiento Civil, ejecutoriada esta sentencia notifíquese a la señora Jefe del Registro Civil del cantón Antonio Ante, para que proceda a realizar la marginación correspondiente, confíerale copias debidamente certificadas.- Notifíquese y Cúmplase. J. GARCÍA SÁNCHEZ LOURDEZ

CERTIFICO: Que la sentencia que antecede se encuentra autorizada por el Ministerio de la ley. En Atuntaqui, 23 de septiembre del 2014. F. Dra. Silvia Sánchez Lourdez. SECRETARÍA CERTIFICO: que es fiel a su original, misma que consta dentro del juicio. J. GARCÍA SÁNCHEZ LOURDEZ. Notifíquese a la señora Jefe del Registro Civil del cantón Antonio Ante, para que proceda a realizar la marginación correspondiente, confíerale copias debidamente certificadas. La confiera por orden judicial. Atuntaqui, 06 de octubre del 2014.



En la ciudad de Atuntaqui, hoy día lunes seis de octubre del 2014, a las quince horas con cinco minutos, notifiqué con la sentencia que antecede, donde se dispone la **marginación de dicha sentencia**; al señor Jefe del Registro Civil y Cedulación del cantón Antonio Ante, en persona y en su despacho, quien informado del contenido firma.- Certifico.-

Jefe del Registro Civil y Cedulación
de Antonio Ante

